



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00270-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por ANDRÉS FELIPE BAENA RENDÓN en contra de JUAN BERNARDO BAENA VÉLEZ, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Allegará poder suficiente, conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, esto es con la constancia del envío del mensaje de datos por parte del demandante, o realizar la presentación personal mediante notaria. Debiendo contener todas y cada una de las pretensiones.
- Señalará los fundamentos de derecho en que se basa para solicitar las pretensiones relacionadas en el numeral SEGUNDO.
- Aclarará por qué solicita en la pretensión PRIMERA que se tenga como salario la suma de \$1.800.00, cuando en los hechos de la demanda advierte un valor totalmente diferente.
- Se servirá complementar y/o adicionar al acápite de las razones y fundamentos de derecho, de acuerdo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, lo anterior por cuanto únicamente se limita a relacionar varios artículos sin explicar las razones de derecho, ello de conformidad a lo regulado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- Se establecerá claramente a cuánto ascienden las pretensiones. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral

10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- Indicará el correo electrónico de los testigos. En virtud de lo que dispone el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá señalar y acreditar de donde obtuvo la dirección física de contacto del demandado.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- De la subsanación deberá enviar copia al correo electrónico de notificaciones del demandado.

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149

Hoy 06 de septiembre de 2023 a las 8 a.m

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fdd4b27b3911b8267f26fbef31f8faa529f0ef94544f58490ed8af091f254a**

Documento generado en 05/09/2023 12:04:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**